



CIRCULAR N° 3096

SANTIAGO, 27 MAR 2015

**MODIFICA INSTRUCCIONES SOBRE PROVISIONES
Y GESTION DEL RIESGO DE CREDITO CONTENIDAS
EN LA CIRCULAR N° 2.588, DE 2009**

Esta Superintendencia, en uso de sus atribuciones conferidas en las Leyes N°s.16.395, Orgánica de este Servicio, y 18.833, que contiene el Estatuto Orgánico de las Cajas de Compensación de Asignación Familiar (C.C.A.F), ha estimado necesario modificar la Circular 2.588, de 2009, que regula las provisiones y la gestión del riesgo de crédito con el objeto de facilitar los ajustes a los créditos sociales a pensionados mediante reprogramaciones, en los casos en que éste se encuentre en morosidad o castigo.

MODIFICACIONES

En el número III.2, sobre "Procedimiento para la clasificación de los Créditos de Consumo, Créditos a Microempresarios y Créditos con Fines de Educación" del Título III., reemplázase los tres últimos párrafos por los siguientes:

"Tratándose de una renegociación a trabajadores, las C.C.A.F. deberán mantener, como mínimo, la categoría de riesgo previa a esta operación, por un periodo de al menos doce meses para ese afiliado. En el caso que la nueva operación, producto de la renegociación anterior, vuelva a presentar morosidad, no provocará reversión de provisiones.

En el caso de renegociaciones a trabajadores de operaciones castigadas, éstas deben mantener el 100% de provisión, por un periodo de doce meses. Adicionalmente, la categoría de riesgo que aplicará para efectos de provisión dependerá del estado de los créditos que posea un afiliado en su categoría de deudor directo. De esta forma, en el caso de una operación de renegociación a través de la cual un aval contraiga deudas derivadas de su condición, se considerará para efectos de provisión la categoría de riesgo que le corresponde como deudor directo.

Tratándose de una reprogramación a trabajadores, las C.C.A.F. deberán mantener, como mínimo, la categoría de riesgo del crédito por un periodo de al menos doce meses para ese afiliado, a contar de la segunda reprogramación efectuada. En el caso que la nueva operación, producto de la segunda reprogramación, vuelva a presentar morosidad, no provocará reversión de provisiones.

Para las reprogramaciones a créditos otorgados a pensionados, estén o no afiliados a la Caja acreedora, ésta no deberá mantener la categoría de riesgo previa a esta operación por ningún período de tiempo."

VIGENCIA

Las presentes instrucciones entrarán en vigencia a partir del 1° de abril de 2015.

Saluda atentamente a Ud.




CLAUDIO REYES BARRIENTOS
SUPERINTENDENTE


JAS/SVZI CLLR/RSC

DISTRIBUCIÓN
Cajas de Compensación de Asignación Familiar